ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL A LA CANASTA BÁSICA EXPEDIENTE N°21.265

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
02 SETIEMBRE DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría con base en las siguientes consideraciones.

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 19 de febrero del 2019, publicado en la Gaceta N° 121, Alcance 148 del 28 de junio del 2019, una iniciativa de los Diputados y diputadas, Carlos Avendaño Calvo, Giovanni Gómez Obando, Mileidy Alvarado Arias, Eduardo Newton Cruickshank Smith, Xiomara Rodríguez Hernández, Franggi Nicolás Solano.

II. Objetivo de la iniciativa:

El objetivo central del proyecto es incluir al Ministerio de Salud en la elaboración de la canasta básica a fin de que se incorporen los criterios de carácter nutricional en la elaboración de la canasta básica y vengan a aportar a la salud de los costarricenses.

La canasta básica fue creada mediante Decreto 14082-H en el año 1982 por el entonces Presidente Luis Alberto Monge, para establecer una protección económica a bienes del consumo alimentario para que estuvieran exonerados, y proteger a las personas de más escasos recursos. Con el régimen anterior de impuesto de ventas, estos productos estaban exonerados en su totalidad para que las personas pudieran tener más acceso a ellos y siempre dentro de las variables ha imperado únicamente el consumo.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley N.° 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los bienes de esa canasta básica pasaron a tener una tarifa

reducida del 1% en el Impuesto al Valor Agregado y no un 13% como los demás bienes y servicios, en razón, de que la canasta básica alimentaria es concebida como un conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.

Actualmente la canasta básica está conformada por una serie de productos definidos en el Decreto Ejecutivo N° 41615-H del 13 de marzo de 2019, la cual reduce considerablemente los bienes que forman parte de la canasta básica en comparación con la disposición que le precedió.

El INEC actualiza mensualmente el costo de esta canasta utilizando la variación mensual de precios de algunos artículos del IPC. El costo de la CBA es un indicador cuyo objetivo principal es la medición del fenómeno de la pobreza mediante el método de línea de pobreza o método del ingreso.

De forma tal, la CBA comprende el grupo de alimentos básicos que consumen los costarricenses, y representa un mínimo alimentario para los hogares y se utiliza en una de las mediciones de pobreza. Hay dos tipos de CBA, una para la zona urbana, con 52 alimentos y otra para la zona rural, con 44.

Este tipo de "canasta" impide garantizar que la dieta sugerida pueda llenar los requerimientos nutricionales, y seguirá siendo así, mientras la variable imperante sea el consumo. Por lo tanto, habrá un porcentaje de la población que tenga menos acceso a los productos que son más sanos, porque estos serán menos accesibles para ellos. O bien, seguirá imperando la variable consumo, y el gobierno de turno, podrá con base en esa única variable, eliminar de la canasta básica, incluso, alimentos que son de más alto valor nutricional.

Existen estudios que revelan que seis de cada diez calorías que conforman la canasta básica alimentaria (CBA) de los costarricenses se componen de harinas refinadas (popularmente conocidas como "blancas"), azúcar, carnes rojas y

embutidos; es decir, tienen poco valor nutricional y podrían favorecer el sobrepeso, así como las enfermedades cardiovasculares y diabetes, lo que representará un costo mayor para la seguridad social a futuro, cuando buena parte de esta problemática podría reducirse con una adecuada prevención y con la incorporación de los criterios nutricionales que promueve esta iniciativa.

III. Consultas realizadas:

Se realizaron las siguientes consultas a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Salud
- Todas las universidades privadas
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Centroamericano Extensión de la Cultura
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Técnica Nacional
- UNA
- UNED
- UCR
- SENARA
- Patronato Nacional de Ciegos
- Patronato Nacional de la Infancia
- Junta de Protección Social
- JAPDEVA
- INVU
- INS
- INAMU
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- INA
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- IFAM

- INFOCOOP
- INDER
- Instituto Costarricense de Turismo
- INCOP
- INCOFER
- ICE
- AYA
- INCOPESCA
- Consejo Nacional de Producción
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas
- Colegio San Luis Gonzaga de Cartago
- Banco de Costa Rica
- Banco Central de Costa Rica
- Banco Nacional de Costa Rica
- ARESEP
- Universidad Veritas

IV. Respuestas recibidas:

Se recibieron las siguientes respuestas al momento de la presentación de este informe:

INSTITUCIÓN	FECHA / OFICIO	RESUMEN
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)	12-Agosto-2019 P.E.-212-2019	La Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA manifiesta no tener ninguna objeción con el proyecto, por lo que solicitan que el mismo sea aprobado.

Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	24-Julio-2019 INCOFER –L-307-2019	Manifiestan que no tienen objeción al proyecto de ley en cuestión.
Banco de Costa Rica (BCR)	26-Julio-2019 GCJ-MSM-272-2019	Sobre la reforma del artículo 33 de la ley n°7472: Indican que no está clara la relación entre la variable y la eliminación de los laboratorios encargados de analizar los alérgenos en ciertos alimentos. Sobre la reforma del artículo 11 de la ley n°9735: Indican que el texto presenta un ERROR MATERIAL debido a que el artículo 11 a que se refiere no corresponde a la ley n°9635. Esto a raíz de que dicha ley reformó otros cuerpos legales, entre ellos la Ley N°6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas para que sea conocida como “Ley del impuesto al valor agregado” asimismo, el ARTICULO 11 FUE REFORMADO. <u>Recomendación:</u> Recomiendan que se consideren las variables sobre los ingredientes que representan alérgenos y en

		particular la presencia del gluten o trigo, avena, cebada y centeno, así como sus subproductos por la relevancia que esto representa para la población.
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)	24-Julio-2019 D.E 0988-2019	Se abstiene de emitir el criterio sobre el proyecto en mención debido a que manifiestan que no es posible emitirlo en el plazo establecido.
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)	31-Julio-2019 PRE-2019-00941	No presentan inconvientes sobre el proyecto de ley debido a que manifiestan que el tema en estudio no tiene relación alguna directa o indirecta con las competencias del AYA otorgadas por la ley n° 2726.
Banco Nacional	01-Agosto-2019 GG-407-19	La gerencia del Banco Nacional manifiesta que esa institución no tiene observaciones al proyecto sometido a consideración.
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	26-Julio-2019 PE-AL-0291-2019	La institución se encuentra de acuerdo con las modificaciones propuestas en el proyecto por lo que no tienen objeción alguna.
Junta de Protección Social (JPS)	05-Agosto-2019 JPS-PRES-215-2019	No tienen objeción alguna sobre el proyecto, debido a que consideran que la pretensión del proyecto no vulnera los intereses de la institución.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	06-Agosto-2019 PANI-AJ-OF-00551-2019	Indica que el proyecto podría favorecer el disfrute del más alto nivel de salud y lucha contra la mala nutrición lo que opera en favor de los menores de edad. Consideran que el proyecto no presenta posibles violaciones a los derechos y garantías de los menores por lo cual no manifiestan oposición alguna.
Instituto Costarricense de Pesca y Agricultura (INCOPESCA)	16-Agosto-2019 PESJ-312-2019	<u>Recomendaciones:</u> 1. Que se valore integrar una canasta básica para la zona costera del país. 2. Revisar la cifra citada sobre la cantidad de dinero que gasta la CCSS para tratar los problemas de obesidad, ya que ellos hacen mención de que el periódico la Nación realizo una publicación el 31 de octubre del 2012 donde indicaba que para el 2011 la CCSS invirtió por obesidad y otros efectos como diabetes e hipertensión la suma de más de 65 millones solo en atención de citas médicas y hospitalizaciones sin considerar medicamentos. 3. En el artículo 33 inciso e) recomiendan detallar que tipo de necesidades se

		refiere, si son alimenticias, nutricionales, entre otros. 4. Que no sólo se incluya criterios nutricionales, sino criterios de seguridad alimentaria y nutricional. 5. Que se piense en satisfacer necesidades de nutrientes y no como se indica en satisfacer necesidades de calorías. 6. Que se considere el tema de la inocuidad, descrita como la ausencia de contaminantes, adulterantes, toxinas, y otras sustancias que puedan hacer nocivo el alimento para la salud.
Instituto técnico de Costa Rica (TEC)	21-Agosto-2019 SCI-760-2019	<u>Oficina asesoría legal:</u> Indican que el proyecto no amenaza la autonomía universitaria, por lo cual se recomienda apoyar el proyecto. <u>Vida estudiantil y servicios académicos:</u> Recomiendan apoyar el proyecto de ley. <u>Oficina de Equidad de Género:</u>

		Proponen apoyar el proyecto para incluir la variable nutricional a la canasta básica.
Instituto Nacional de Seguros (INS)	02-Septiembre-2019 PE-00451-2019	EL INS considera que es un proyecto de suma importancia debido a que impactará de forma positiva y relevante en la salud de la población, especialmente de la que se encuentra en condición de pobreza. Manifiesta el apoyo al proyecto de ley n° 21.265
Caja Costarricense Seguro Social (CCSS)	02-Septiembre-2019 SJD-1265-2019	La CCSS no presenta objeciones al proyecto, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía de la Caja. Dudas sobre aspectos de fondo: a. No les queda claro la metodología de inclusión de algunos alimentos. Por ejemplo: ¿Las frutas se incluyen según consumo o según características nutricionales? b. ¿Cómo se seleccionará, cuáles incluir?
Ministerio de Salud Dra. Alejandra Acuña Navarro Ministra a.i.	06-Enero-2020 MS-DM-CB-25-2020	Indica que tiene varios vacíos importantes en la reformulación propuesta,

		hace mención a los siguientes: 1. La exposición de motivos debe reformularse y basarse en evidencia científica. 2. No se incluye en la propuesta de modificación del artículo 33 la inclusión de los productos para las personas alérgicas o intolerantes. Tampoco se incluyen alimentos para las personas enfermas que requieren suplementos alimenticios especiales. 3. No contempla criterios de seguridad alimentaria nutricional al conceptualizarse la canasta básica como el conjunto de bienes de consumo mínimos necesarios para sustentar la vida de las familias costarricenses. 4. No se describen los grupos alimenticios. 5. No se incluye al Ministerio de Salud en la formulación de la canasta básica a fin de garantizar la protección a la salud de la población. 6. La canasta básica tributaria debe de ser

		definida por un equipo multidisciplinario, acorde al principio constitucional de proteger la vida, la salud y el perfil epidemiológico de la población.
Universidad Estatal a Distancia (UNED)	04-Febrero-2020 CU-2020-058	Apoyan el proyecto de ley debido a que consideran que es un proyecto de salud pública que busca el bienestar de la población costarricense.
Universidad de Costa Rica (UCR)	02-Marzo-2020 R-41-2020	<u>Criterio de la oficina jurídica:</u> El proyecto no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la institución. <u>Criterio de la escuela de economía:</u> Proponen que se revise la redacción del texto y eliminar los errores conceptuales en los conceptos de canasta básica alimentaria, canasta básica tributaria y la canasta de consumo. Observaciones: 1. La propuesta no toma en cuenta los cambios en la cantidad consumida de los productos ante variaciones en los precios, depende de las elasticidades-precio de

		la demanda de cada producto. 2. Si el objetivo es que la población mejore sus hábitos de consumo alimenticios, el incentivo debe de ser más que uno fiscal. 3. La modificación arbitraria de la canasta básica alimentaria tendría como consecuencia en el corto plazo un aumento en las líneas de pobreza al incluir productos de mayor precio. Recomendaciones: A) Implementar una política pública de educación nutricional. B) Ampliar las medidas que pretenden incidir en los patrones de consumo, más allá de las tributarias, si lo que se desea es un aumento en el consumo de alimentos más nutritivos.

V. Audiencias recibidas:

- Colegio de Profesionales en Nutrición, representado por doña Norma Meza Rojas, realizada en la sesión ordinaria N° del 24 de septiembre del 2019:

 En relación al proyecto de ley la Dra. Norma Meza Rojas expresa lo siguiente:

 … "realmente para el Colegio de Profesionales en Nutrición es muy importante la inclusión del componente nutricional dentro de la definición de una canasta básica tributaria. Coincidimos totalmente en términos de qué canasta básica es utilizada para medición de línea de pobreza y es en términos del patrón de consumo, y por eso sí es importante la definición de qué tipo de canasta en la que estamos hablando. Y, si es la canasta básica tributaria es una cosa, y la canasta básica de alimentos también es diferente.

 En términos de la canasta tributaria, que es en la cual se le estaría agregando un 1% a la mayoría de los alimentos, o a los alimentos que estarían con un IVA reducido, y un 13% al resto; pues nosotros desde el punto de vista el colegio si es importante que si queremos promover adecuados hábitos de alimentación para mejorar el perfil epidemiológico de nuestra población, pues si deberíamos de utilizar y de recomendar, y de mantener alimentos con un impuesto reducido, que sean saludables principalmente.

 Para nadie es un secreto las altas tasas de sobrepeso y obesidad que presentan nuestra población, y eso aunado a las complicaciones importantes que tiene esas dos enfermedades como como la mayor prevalencia de diabetes, de hipertensión, de dislipidemia, de diferentes tipos de cáncer, problemas de óseo musculares, mayor riesgo de incapacidades, menor producción a nivel de industrias o a nivel de país. Entonces, afecta realmente no solamente la parte micro que sería a nivel familiar, si no también afecta a nivel país. Porque una persona con todas estas patologías asociadas, pues obviamente el nivel de producción a nivel de país es muchísimo menor y eso

se ve también en los ingresos hasta familiares, que se pueden determinar."

…

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), criterio por doña Floribel Méndez Fonseca, realizada en la sesión ordinaria N° del 24 de septiembre del 2019:

… "Con respecto al proyecto de ley, desde el punto de vista del Instituto Nacional de Estadística y Censos, tal vez sí queremos hacer mención a algunos aspectos técnicos, de conceptos, que sería bueno que en el proyecto quedaran claros para un correcto uso.

En ese sentido, el proyecto hace referencia a algunos productos que genera el Instituto como es la encuesta de ingresos y gastos. En ese sentido es importante que ustedes tengan en contexto que es una encuesta que se hace a hogares, que se hace con un periodo de cada cinco años, y que tiene como objetivo medir los patrones de consumo, el gasto de los hogares, y el ingreso de los hogares. Esta encuesta, como les digo, el objetivo es medir el gasto de los hogares, y por tanto no es una encuesta que esté dirigida a medir consumo que tienen los hogares en cuanto a la parte alimentaria, si no lo que mide es gasto; tal vez ese es un concepto importante tener presente.

Y el otro que se hace mención en el proyecto de ley, y tal vez no se conceptualiza correctamente, y es el concepto de la canasta básica alimentaria. La canasta básica alimentaria, en realidad es un indicador que forma parte, o es un parámetro, que forma parte de la medición de la pobreza medida por línea de pobreza. Entonces, es un parámetro más que se utiliza para poder tener la valoración del requerimiento calórico mínimo que requiere una persona para poder subsistir, y que se convierte en el valor de la línea de extrema pobreza. Entonces, la canasta básica alimentaria tiene toda una

metodología totalmente establecida. La metodología de referencia es promovida por la Cepal, y se refiere a la medición de la pobreza por línea de ingreso, y ahí está estipulada cómo es que se construye esta canasta y que tiene un objetivo específico y es, simplemente, servir como un parámetro en la medición de la pobreza. No es una canasta que puede ser utilizada para fines nutricionales, ni es lo que se recomienda que los hogares o las personas deben consumir, ya que es una canasta que está referida dentro de su metodología que debe respetar el patrón de consumo que reportan los hogares, entonces el fin de esa canasta debe estar muy claro para que no se haga un uso incorrecto de ese indicador.

Igual en el proyecto de ley, se hace mención a indistintamente a denominar canasta, canasta básica, canasta básica alimentaria, canasta tributaria, o sea, hay una serie de conceptos que se plantean en el proyecto de ley que tienden a confundir o se hace un uso incorrecto de estos conceptos, que con mucho gusto si hay inquietudes en ese sentido y luego podría ampliar la definición de estos conceptos"…

- Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), criterio emitido por la doctora Lissette Navas Alvarado, realizada en la sesión ordinaria N°29 del 8 de octubre del 2019:

 Manifiesta doña Lissette que debería de considerarse siempre el valor nutricional de los alimentos en forma general. No utilizar los términos "mínimo" y "esencial" como se hace mención en el proyecto.

 Considera que se debería de tomar en cuenta al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que realice el análisis de los alimentos en conjunto con el Ministerio de Salud.

- Audiencia Ministerio de Salud, Doctor Daniel Salas Pereza, realizada en la sesión ordinara N° 31 efectuada el 15 de octubre del 2019:

 Considera que hay que replantear y definir mejor los conceptos de "Canasta Básica alimentaria" y el de "Canasta Básica Tributaria" que se mencionan en el proyecto.

 Indica que no queda claro el ligamen que eventualmente tendría el INEC con la canasta básica tributaria.

 Además, señala que… *"Lo que sí es importante entender acá, es que, existen dos conceptos que en este momento no están interrelacionados, que el Inec ha venido manejando un concepto de canasta básica alimentaria, que en su metodología se extrae a través de las encuestas que aplica el Inec, con respecto al consumo en los hogares; y otra muy diferente es, la canasta básica alimentaria, o más bien tributaria, que tiene un componente alimentario que no hay un ligamen claro, y yo siento que en el proyecto de ley no queda claro tampoco ese ligamen. Se plantea que de alguna forma las dos tienen que ser llevadas de la mano, pero no hay relación actualmente entre ellas.*

Entonces, eso sinceramente les digo, habría que replantearlos, definirlo mejor. Si estamos claros y compartimos que eventualmente sea un punto de favorecimiento para la población, que el Ministerio de Salud participe en la definición de la canasta básica tributaria en su componente alimentario, incorporando el concepto más amplio; no solamente nutricional, sino también de seguridad alimentaria, porque al final de cuentas tenemos que velar por que haya, no solamente el asunto del balance adecuado en los nutrientes que se están incorporando en la sección de los alimentos que están exceptuados del impuesto de valor agregado, sino también, que se pueda ver como un asunto más integral, desde el punto de vista de lo que se produce, que los alimentos sean los más frescos, lo más sano es posibles, que haya una facilidad justamente para aquellos alimentos que sean produciendo ojalá, favoreciendo economías locales, pueden ser fácilmente incorporados en la alimentación balanceada, en los hogares costarricenses; y en ese sentido, si estamos totalmente de acuerdo en que el Ministerio de Salud sea el que pueda participar tratando de definir esta canasta básica alimentaria, que pueda, a final de cuentas…, más bien en la canasta básica tributaria, que pueda ver ese componente de la parte alimentaria, bien fortalecido desde el punto de vista nutritivo.

- Audiencia Asociación de Consumidores de Costa Rica, señor Erick Ulate Quesada, señor Gilberto Campos Cruz, realizada en la sesión ordinara N° 8, efectuada el 25 de agosto del 2020:

Consumidores de Costa Rica ha estado interesado en la inclusión de la variable nutricional en instrumentos de análisis de la pobreza como por ejemplo la canasta básica alimentaria entre otras cosas.

Expresa don Gilberto Campos el interés de Consumidores de Costa Rica para que éstas iniciativas de ley avancen, además indica que desde la discusión del

proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se realizaron por parte de su representada manifestaciones de la necesidad de incorporar justamente la variable nutricional en la definición de una canasta básica tributaria a efectos de no impactar el consumo de la población. Que no se genera diferencias entre las dietas de las personas con mayor capacidad adquisitiva como el de las personas con menor capacidad adquisitiva.

Y que la aplicación de un impuesto independientemente si es uno o trece no fuera una variable diferenciadora de la definición a la hora de la compra, es decir que no sea un elemento significativo para que una persona consumiera o no consumiera determinado alimento variara su dieta impactando directamente en el elemento nutricional.

Dentro de las observaciones puntuales realizadas al proyecto por la asociación don Erik Ulate señala que tienen dos observaciones muy puntuales:

- ✓ En el artículo N°1: la asociación considera que hay una confusión dentro de los conceptos que se dan respecto a la canasta básica, la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en su artículo 33, inciso e, establece la obligación del Estado a establecer una canasta básica; sin embargo, para efectos reales de la población ésta canasta elaborada por el Ministerio de Economía, tiene únicamente la finalidad de establecer una canasta de verificación de mercado en cuanto a precio y calidades que realiza el Ministerio de Economía, por lo que no tienen ningún sentido que esté incluido dentro del presente proyecto de ley, pues puede crear confusión y además no genera ningún cambio a lo ya establecido en la Ley 7472, por lo que sugerimos eliminar el artículo 1, para que de ésta manera se pueda cumplir con el objetivo del proyecto lo cual es lo que nos interesa.

- ✓ En el artículo N°2: la asociación considera importante sobre todo porque dentro del Ministerio de Salud uno de los entes que asesora al Ministro es la Comisión Técnica Consultiva del Valor Nutritivo de los Alimentos a

la cual nosotros pertenecemos desde hace años como organización, se pueda establecer una consulta dirigida por medio de una comisión específica establecida por ley o ya sea por medio de un direccionamiento establecido en ley a aquellas instancias que tienen voz técnica y que no necesariamente que se establezca una canasta básica atendiendo a criterios que no necesariamente sean nutricionales, esa consulta podría ser a las escuelas de nutrición de las universidades públicas y privadas, a las organizaciones de consumidores legalmente establecidas y también al Colegio de Nutricionistas, con el fin de poder darle un sustento técnico podría decirse “blindaje técnico” a la decisión sobre la canasta básica.

La diputada Xiomara Rodríguez en el uso de la palabra consulta lo siguiente:

“Algunas de las instituciones nos han hecho la observación de que el proyecto debe contemplar el elemento de la seguridad alimentaria, pero por la experiencia que ya hemos tenido con bienes como el arroz y el azúcar, ese concepto siempre ha derivado en un proteccionismo comercial que le pone impuestos a la importación a esos productos y terminan encareciéndolos pero para el consumidor. ¿Cuál es la opinión de ustedes sobre este punto, en especial luego del reciente acuerdo que firmó el Gobierno con CONARROZ para mantener las protecciones y control de los precios del arroz?”

Don Erick Ulate responde*:*

… “primero que nada debo ser muy claro, en realidad la firma de ese acuerdo un domingo en la noche, donde no se toma en cuenta ningún sector interesado excepto el sector arrocero en realidad lo que nos demuestra la mala fe de la autoridades de Gobierno respecto de un tema que ya se había dicho debía tratarse de otra manera y en donde incluso hay cantidades enormes de estudios que todos van dirigidos hacia la liberación de precios, entonces evidentemente lo que hizo las autoridades del Gobierno de la República el domingo en la noche fue una traición artera y terrible para el bolsillo, que desde nuestro punto de vista tiene todo el derecho de recibir una producto mucho más barato que el que actualmente tiene” …

…"hay que clarificar que es seguridad alimentaria y para eso ya la FAO, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación dice que es seguridad alimentaria, está definida en virtud de tres características, 1:la existencia en el punto de venta consumidor del artículo, del alimento, tiene que estar a disposición de la gente; 2: tiene que tener un precio accesible, de nada sirve que esté en el anaquel sino lo puedo comprar y tercero que tiene que ser inocuo, es decir que cuando yo me coma eso no me enferme (…) por cuestiones me parece que de carácter ideológico, desconocimiento o ignorancia se trata de equiparar seguridad alimentaria con soberanía alimentaria y en ese sentido pues nosotros estaríamos en contra de que se incluya esa variable dentro de éste proyecto de ley, consideramos que el elemento nutricional es suficiente para satisfacer a los consumidores"

Diputada Xiomara Rodríguez Hernández:

… "sobre todo el precio accesible que esté la existencia del alimento, todo eso va en la importancia de un proyecto como eso o al menos así nosotros lo vemos desde el principio la idea es que esté dentro de la variable nutricional, una variable de calidad, que sea de productos de calidad y que esté a disposición de los costarricenses, no es quitar precio y quitar la calidad y meter productos que no van a traer salud a los costarricenses, la idea es está, es espíritu de proyecto … Entonces nada más para cerrar ¿creen ustedes que de no incluir la variable nutricional en la canasta básica estamos condenando personas de menores ingresos a comer mal y a padecer enfermedades que a la postre terminamos pagando todos en el seguro social?

Gilberto Campos Cruz*:*

"Para nosotros no debe haber diferencias entre la alimentación de cualquier persona independientemente del estrato social en el que se encuentra, no debe existir esta distorsión generada a partir de la aplicación o no de un mecanismo impositivo; más

bien debería ser lo contrario más bien las políticas públicas del país deberían estar orientadas hacia allanar la posibilidad de que independientemente del estrato social al que pertenece pueda acceder a cualquier tipo de alimentación, una buena alimentación" …

… "Quería agregar un elemento más a lo que planteaba don Erick respecto al tema arrocero … la política de fijación de precios que ha sido prácticamente permanente durante hace muchísimos años nuestro país, que tiene en su trasfondo un discurso de protección al productor y al mercado local sin embargo, cuando uno ve las cifras y las misma cifras de CONARROZ y uno empieza observar que año con año hay una reducción en la cantidad de productores y año con año hay reducción en la cantidad del área sembrada y año con año baja el promedio de productividad por hectárea, entonces la pregunta es ¿para qué sirve la fijación de precios? si el espíritu de la fijación de precios es evitar eso y más bien que crezcan los productores, que crezca el área sembrada, que se mejore la productividad por hectárea, estamos ante una sin razón del mantenimiento de la política de la fijación de precios, una política de fijación de precios que sostiene a los consumidores que sostiene a la gente, es decir de nada nos vale a los consumidores que se haya definido un impuesto diferenciado del 1% al arroz cuando tenemos una distorsión gigante en el modelo de fijación de precios, que completamente oculta desaparece o difumina el beneficio que podría tener el consumidor con un impuesto 1% en la canasta básica" …

VI. Informe del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-094-2020 del 5 de mayo del 2020:

En el informe de ese Departamento, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se debe mejorar la redacción respecto a que es la estructuración de la parte alimentaria de la canasta básica la que debe considerar los requerimientos indicados.

2. Actualmente, el inciso e) de este artículo 33 plantea la estructuración como potestativa y no obligatoria. Asimismo, se debe tomar en cuenta que dependerá de la capacidad instalada del órgano técnico del Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud) obligado a determinar estos requerimientos nutricionales, si lo propuesto es razonable o no.

3. Reforma el subinciso b.3) del artículo 11 de la Ley Nº 9635, para que el Ministerio de Salud sea parte de las instancias que definirían el Decreto Ejecutivo que determinaría la estructura de los artículos de la canasta básica, a fin de que incluya criterios nutricionales en el conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.

4. Se debe mejorar la redacción para que se comprenda que lo que definiría o aportaría el Ministerio de Salud, para efectos del Decreto Ejecutivo, son los productos o artículos de la canasta básica que a partir de criterios nutricionales garanticen las cantidades suficientes de nutrientes para satisfacer las necesidades de los miembros de la familia de un hogar promedio.

5. Otro aspecto que el departamento de servicios técnicos considera comentar es la diferencia que plantea la reforma entre canasta básica y canasta básica tributaria, pues la lógica indica que la canasta básica es la que tendría un trato diferenciado respecto a tarifa, por lo que tal diferencia que no se comprende en el contexto puede llamar a confusión.

VII. Análisis de fondo:

Una vez analizadas las respuestas recibidas, el informe del Departamento de Servicios Técnicos, así como las audiencias realizadas en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, consideramos importante la aprobación de este proyecto ley para la salud nutricional de las familias con menos recursos de nuestro país.

Sin embargo, reconocemos que las entidades consultadas aportaron importantes elementos que deben ser considerados en miras de precisar el texto y lograr, de forma más efectiva, el fin previsto. Se mantiene el espíritu de una canasta básica que permita a las personas de menores ingresos acceder a bienes que inciden positivamente en su salud y no sólo a aquellos que, por su precio, pueden costear pero que no necesariamente les hacen bien, pero adicionalmente se incluye al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proceso de elaboración de la canasta

básica y se deja claro que la misma deberá actualizarse con base en los resultados de cada nueva encuesta que elabore el INEC, a fin de tener información oportuna y confiable para determinar lo que consumen ya no únicamente las poblaciones de los dos primeros deciles de ingreso, que son los que viven en condición de pobreza, sino también los de los dos deciles siguientes, quienes se encuentran en un grado de vulnerabilidad tal que cualquier pequeña modificación en su ingreso los haría caer en pobreza. Además, se incluye en la moción de texto sustitutivo la consulta a las organizaciones de consumidores debidamente registradas y también al Colegio de Nutricionistas, con el fin de poder darle un sustento técnico.

Por lo anterior destacamos la importancia de tener una hoja de ruta en cuanto a la elaboración de dicha canasta, pues siempre debe prevalecer el bienestar y salud de las familias costarricenses.

VIII. Recomendación:

De conformidad con lo supra señalado y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA que sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

Por tanto, respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de esta iniciativa para convertirla en Ley de la República, tomando como texto para la discusión el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL A LA CANASTA BÁSICA

“ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el subinciso b) del inciso 3) del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:
(…)

3. Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

b) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y

Ganadería, previa consulta con el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica y las asociaciones de Consumidores debidamente registradas.

La Canasta Básica Tributaria será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los cuatro primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y tomando en consideración los criterios técnicos nutricionales en el conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio, según lo establecido por los ministerios señalados en el párrafo anterior, para lo cual podrán asesorarse con las dependencias y organizaciones vinculadas a la materia.

Además, se solicitará la participación del INEC como órgano asesor técnico en el uso de la información extraída de la mencionada Encuesta y de la Defensoría de los Habitantes como observador en el proceso.

(…)”

Rige a partir de su publicación

Dado en la Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Xiomara Rodríguez Hernández

María José Corrales Chacón

Patricia Villegas Álvarez

Luis Antonio Aiza Campos

Yorleny León Marchena

Shirley Díaz Mejías

Ivonne Acuña Cabrera

Ignacio Alpizar Castro

Catalina Montero Gomez

Diputadas y diputados